

para documentar el recurso, quebo at mi  
tida la apelacion; en esta Concepto  
nada tuba, que una vez ynterpuesta  
y admitida la apelacion, liva y llovamente,  
como se debe ser por en toncy que  
da de suz, a que esto el antequin se  
ynterpone, con la manaj a taya, y sin  
facultade, para obrar, en aquel assunto,  
y si hiciere lo contrario. por lo, en todo  
nulo, de ningun valor ni efecto, ynterin  
y hasta tanto se termina, y se vuelve el  
tribunal o suz ad quem, a su taya, poder  
y razonny, y doctrina practica, y no  
conceda se aya de la ser uno de los  
del Ayuntamiento de dicho y pertenecido  
por este, sin que se enome facultades  
para su rescision, anulacion  
restitucion, ni modificación. que en el  
Principio, y en el caso primitivo, por haber  
se requirido el <sup>no</sup> <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>partes</sup> del expediente,  
y otro con una Pr. Prohibicion del  
Consejo, para que en sus asuntos nada  
se aya de ser, y sin acuerdo de su Real orden  
que no aya de ser. en el caso primitivo, faltante  
a su cumplimiento. en esta parte a cinco l.